

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, - 4 SEP 2020

Expediente No. 252693333003-2020-00068-00
Demandante: AURA ADELIA ROBAYO PARRA
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
FIDUPREVISORA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estima el Despacho que corresponde imprimirle trámite a este asunto en vista de que se cumple con los artículos 161 y ss del CPACA, en armonía con lo previsto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de modo que de conformidad con los artículos 171 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, pero se vinculará a la Fiduciaria Previsora S.A. FIDUPREVISORA en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Facatativá Cundinamarca-Secretaría de Educación, como ordenador del gasto y provisor de los actos administrativos, atendiendo lo previsto por la Ley 1940 de 2018, ante la posibilidad de que se vean afectadas con la decisión de fondo que aquí se profiera, en consecuencia se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora AURA ADELIA ROBAYO PARRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. .

2. NOTIFICAR al MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREMAG y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020; recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. VINCULAR a la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

4. VINCULAR al MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

5. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

6. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

7. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6º, 8º y 9º parag. del Decreto 806 de 2020.

6. RECONOCER a la doctora SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA identificada con la cédula de ciudadanía 1020757608 y T.P. 289231 del C.S.J., como apoderada de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder que le fue conferido; asimismo, téngase en cuenta que la recién reconocida apoderada le sustituye el poder a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA identificada con la C.C. No. 1030633678 y portadora de la T. P. No. 277098 del C. S. de la J. quien actuará entonces bajo las mismas condiciones previstas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>023</u> de	
fecha: <u>7 SEP 2020</u>	a las 8:00 a.m. En constancia
firma,	
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN	
SECRETARIA	